

**Artículo 16.-** Créase el Registro de Matriculados en Psicomotricidad en el ámbito del Ministerio de Salud de la provincia de Córdoba en el que se inscribirán, obligatoriamente, todos los profesionales habilitados para ejercer la psicomotricidad en el ámbito del territorio provincial.

**Artículo 17.-** Es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de psicomotricidad estar inscripto en el Registro de Matriculados en Psicomotricidad del Ministerio de Salud de la provincia de Córdoba, quien otorgará la matrícula habilitante y expedirá la credencial que lo acredita.

**Artículo 18.-** El Registro de Matriculados en Psicomotricidad debe cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley N° 10752 -Registro Público de Profesionales-, conforme lo dispuesto en el artículo 4º de dicha norma.

#### Capítulo VI

##### Régimen Disciplinario

**Artículo 19.-** La Autoridad de Aplicación de la presente Ley ejercerá el poder disciplinario sobre los matriculados con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente que resulte aplicable y a las disposiciones que por vía reglamentaria se establezcan.

#### Capítulo VII

##### Disposiciones Finales

**Artículo 20.-** El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley dentro del plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de su publicación.

**Artículo 21.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA CIUDAD DE CORDOBA, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

FDO.: MYRIAN BEATRIZ PRUNOTTO, VICEGOBERNADORA - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

### Decreto N° 2495

Córdoba, 28 de diciembre de 2023

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.950, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - RICARDO PIECKENSTAINER, MINISTRO DE SALUD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

#### PODER EJECUTIVO FE DE ERRATA

Se hace saber que en la edición N° 20 del día viernes 26 de enero de 2024 del Boletín Oficial, página 1, Ley N° 10945 por error material se omitió incluir el enlace al anexo, el cual se publica a continuación. Dejando salvado de esta manera dicho error. Anexo - Ley N° 10945

docentes vacantes de sala o grado, han revelado dificultades para hacer efectiva esas designaciones de acuerdo a la demanda educativa, provocando que se reiteren las convocatorias respectivas, lo cual, hace imperativa la adecuación y flexibilización de los criterios de incompatibilidad -tendiendo a su ampliación- dentro de parámetros que no comprometan la estabilidad de los derechos de los trabajadores docentes, adaptándolos a las actuales circunstancias.

Que en ese marco, expone la necesidad de complementar la reglamentación del Decreto-Ley N° 1910/E/1957 establecida por el Decreto N° 1935/1964, avanzando en el sentido antes referenciado, hasta la revisión integral del régimen de compatibilidad.

Que en su mérito, procede en la instancia habilitar al personal docente de los niveles Inicial y Primario -a cargo de sala o grado- para acumular, al cargo en que revistan, un cargo docente en cualquier nivel y/o modalidad del sistema educativo provincial, en tanto satisfagan todos los requisitos, recaudos legales y reglamentarios vigentes al efecto. Dichas designaciones serán con carácter interino y a partir del ciclo lectivo 2024; correspondiendo a los docentes cesar en las funciones dispuestas en tal carácter, el día 31 de diciembre de 2024.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Educación con el N° 2024/0000029, por Fiscalía de Estado bajo el N° 16/2024 y en uso de atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:

**Artículo 1°.-** ESTABLÉCESE que el personal docente de los niveles Inicial y Primario -a cargo de sala o grado- podrá acumular, al cargo en

### Decreto N° 43

Córdoba, 19 de enero de 2024

VISTO: el Expediente N° 0494-201607/2024 del registro del Ministerio de Educación.

#### Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones el señor Ministro de Educación pro-picia, de manera complementaria al régimen de incompatibilidad para el personal docente de niveles inicial y primario, y en forma excepcional, permitir a los mismos acumular a su cargo de revista, otro cargo docente de cualquier nivel o modalidad, en tanto se satisfagan los recaudos legales y reglamentarios vigentes al efecto.

Que en ese orden, fundamenta la presente iniciativa en la creciente demanda del servicio educativo en virtud de la ampliación de la matrícula escolar, la jornada de trabajo, el régimen de incompatibilidades vigente, la ampliación del tiempo escolar y la necesidad de mantener e incrementar la calidad educativa.

Que a su vez, señala que los procedimientos de cobertura de cargos

que revistan, un cargo docente en cualquier nivel y/o modalidad del sistema educativo Provincial, en tanto satisfagan todos los requisitos, recaudos legales y reglamentarios vigentes al efecto.

**Artículo 2°.-** Las designaciones, en los cargos del nivel inicial y primario por acumulación habilitada por el presente instrumento legal, para el ciclo lectivo 2024, serán dispuestos con carácter interino, correspondiendo a los docentes cesar en sus funciones - dispuestas con ese carácter- al 31 de diciembre de 2024.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - GUILLERMO ACOSTA, MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA A/C MINISTERIO DE EDUCACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA - FISCAL DE ESTADO

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### Resolución N° 830

Córdoba, 29 de diciembre de 2023

**VISTO:** Los Trámites Nros.0722-164541/22, 0110-001901/23, 9998-003609/23, 0722-164540/22, 0722-164547/22, 0110-001790/22, 0722-165661/23, 9998-001256/22, 0722-165869/23, 0722-165791/23, del registro del Ministerio de Educación;

#### Y CONSIDERANDO:

Que a través de los mismos se sustancian actuaciones referidas a las renunciaciones condicionadas al otorgamiento del beneficio previsional presentadas por personal docente dependiente de este Ministerio, que se nomina en el Anexo I.

Que constan copias de las Resoluciones de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, mencionadas en el referido Anexo, mediante las cuales se otorgó a los peticionantes el beneficio previsional correspondiente.

Que de las respectivas situaciones de revistas surge que los interesados no se encuentran suspendidos, ni existe sumario o investigación administrativa pendiente en su contra.

Por ello, los informes producidos, lo dictaminado en cada particular por el Área Jurídica de este Ministerio y en uso de sus atribuciones;

**EL MINISTRO DE EDUCACION  
RESUELVE:**

**Art. 1°.-** ACEPTAR en forma definitiva, en toda su situación de revista, las renunciaciones presentadas por personal docente dependiente de este Ministerio, que se consigna en el Anexo I, el que compuesto de una (1) foja forma parte de este instrumento legal, a partir de las fechas que a continuación se detallan, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, conforme a las Resoluciones emanadas de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba allí mencionadas.

**Art. 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO A. FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

### Resolución N° 831

Córdoba, 29 de diciembre de 2023

**VISTO:** Los Expedientes Nros. 9998-001703/22, 9998-001671/22, 9998-002337/22, 9998-002077/22, 9998-003500/23, 9998-002358/22, 9998-001644/22, 9998-001679/22, 9998-003580/23, 9998-001621/22, del registro del Ministerio de Educación,

#### Y CONSIDERANDO:

Que a través de los mismos se sustancian actuaciones referidas a las renunciaciones por razones particulares presentadas por docentes dependientes de este Ministerio.

Que de las constancias de autos surge que los docentes que se nomina en el Anexo I del presente instrumento legal, presentaron la renuncia por razones particulares a cargos que cada uno detentaba.

Que se ha dado cumplimiento con las disposiciones legales vigentes.

Que de las respectivas situaciones de revista surge que los docentes no se encuentran suspendidos, ni existe sumario o investigación adminis-

trativa pendiente en su contra.

Por ello, los informes producidos y lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio en cada caso en particular;

**EL MINISTRO DE EDUCACION  
RESUELVE:**

**Art. 1°.-** ACEPTAR las renunciaciones presentadas, por razones particulares por el siguiente personal docente dependiente de este Ministerio, que se nomina en el Anexo I a la presente resolución, compuesto de una (1) foja, a los cargos, establecimientos y a partir de la fecha que en cada caso se especifican.

**Art. 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: DR. HORACIO A. FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

**MEMORANDUM Nº 01/2024**

<b>PRODUCIDO POR:</b>	<b>PARA INFORMACIÓN DE:</b>
<b>Sr. SECRETARIO DE EDUCACIÓN</b> <b>Lic. LUIS FRANCHI</b> <b>Sra. DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN</b> <b>VIRGINIA MONASSA</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Directora General de Educación Inicial Prof. María Claudia Carranza.</li><li>▪ Directora General de Educación Primaria. Prof. Cruz Sebastián Álvarez</li></ul>

**ASUNTO:** RECOMENDACIONES EN LA APLICACIÓN DEL DECRETO Nº 43/2024

Se comunica a las referidas Direcciones Generales y por su intermedio a las Inspecciones y los Centros Educativos que:

Reunidos representantes de la UNIÓN DE EDUCADORES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA – U.E.P.C, y miembros del Gabinete del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, se definieron en el día de la fecha, pautas y criterios para la aplicación del instrumento legal citado en el asunto, para los próximos Actos públicos.

La siguiente orientación es a los fines de garantizar transparencia, equidad y justicia considerando:

1. Cada aspirante podrá aceptar un cargo por vuelta de padrón.
2. El segundo cargo designado será en situación de revista interino al 31/12 /2024.
3. Todo docente que revista cargo previo al decreto, continuidad suplente y/o interinato, deberá renunciar al mismo, para conservar el carácter de permanente en el cargo titular designado para el presente ciclo lectivo,

- pudiendo acceder en actos públicos posteriores a un segundo cargo en carácter interino.
4. Para la toma de cargos tendrán prioridad, finalizado el Listado de Orden de Mérito (LOM), aquellos titulares interesados en la vacancia en el mismo centro educativo donde prestan servicio. El orden de prioridad se regulará por antigüedad en el centro educativo y en caso de haber igualdad de condiciones entre los docentes, se cubrirá por aquel de mayor antigüedad en el Sistema Educativo Provincial.
  5. Es requisito no incurrir en incompatibilidad y superposición horaria. Así mismo garantizar el cumplimiento de los horarios de entrada y salida de cada Centro Educativo.
  6. Conformar una Comisión de trabajo para dar continuidad al tratamiento de la implementación del Decreto N° 43.

CÓRDOBA, 19 de febrero de 2024.